

XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN N°2
GRUPO N° 4
77318690474

INVERSIONES AGRICOM SPA
RUT N° 99.541.560-7

[REDACTED]

**AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

SANTIAGO,

29 ENE 2019

RES. EX. N° 249

VISTOS:

1° La presentación de fecha 07 de diciembre 2018, efectuada por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] con mandato suficiente otorgado por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] en calidad de representante de **INVERSIONES AGRICOM SPA, RUT N° 99.541.560-7**, ambos domiciliados, para estos efectos, en [REDACTED] 1, comuna [REDACTED] en la que solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en conformidad a lo dispuesto en la letra c) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, a partir del 01 de enero de 2019;

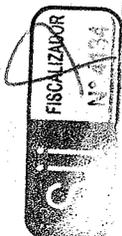
2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad para autorizar a llevar contabilidad en moneda extranjera y delega facultades; y

CONSIDERANDO:

1° Que la sociedad **INVERSIONES AGRICOM SPA, RUT N° 99.541.560-7**, se constituyó como sociedad, por escritura pública de fecha 28/11/2003, suscrita ante don Raúl Undurraga Laso, Notario Público de Santiago. La sociedad informó inicio de actividades con fecha 11/12/2003 y tiene por objeto la adquisición, tenencia, administración y explotación de toda clase de bienes raíces y muebles corporales e incorporeales, derechos sociales, valores mobiliarios e instrumentos de inversión.

2° Que funda su petición en lo dispuesto en la letra c) del N°2, del artículo 18, del Código Tributario, esto es; cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

3° Que, examinados los antecedentes, se acompaña balance al 31/12/2017, estados financieros, estados financieros consolidados auditados de Inversiones Agricom SpA y sus filiales, copia simple de escritura de constitución de sociedad, copia simple de modificación y aumento de capital y copia del poder especial donde consta la personería de don Alvaro Enrique Pérez Hernández.



4° Que el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) **Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;** b) **Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;** c) **Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;** d) **Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.**

5° Que dispone, en lo pertinente, la Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008, en lo que dice relación con la causal contenida en la letra c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, el contribuyente fundamenta su petición en que Inversiones Agricom SpA es sociedad matriz de sociedades exportadoras, y, a saber, todo este conjunto de personas jurídicas y operaciones, tiene por finalidad la venta y distribución en mercados extranjeros de la fruta que producen las filiales de la compañía en Chile, es decir, toda esta organización y operatoria persigue el objetivo de poder exportar y distribuir fruta en el extranjero, donde estos productos agrícolas finalmente se transan, denominan o liquidan en dólares de los Estados Unidos de América.

6° Que, verificada la documentación presentada se concluye que el contribuyente ha acreditado que cumple con las exigencias establecidas en el artículo 18 del Código Tributario, letra c), y las contempladas en la Resolución Exenta SII N° 62 del 14 de mayo de 2008 de este Servicio.

Lo anterior por cuanto a la letra c) del Resolutivo N° 3 de la mencionada Resolución, de la documentación aportada, se concluye que el dólar de los Estados Unidos de América influye de manera fundamental en los precios de los bienes y servicios propio del giro del solicitante, los cuales conforme exige la resolución señalada deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente. En la especie el peticionario mantiene la calidad de sociedad de inversiones, en dicho contexto, de acuerdo a sus estados financieros, su inversión mayoritaria es en la sociedad Agrícola Polpaico S.A, RUT N° 79.645.260-9 de la cual es dueña del 99,99%, filial que tiene como actividades registradas en este Servicio: Cultivo de Frutas de Pepita y de Hueso; Cultivo de Plantas Vivas incluida la producción en viveros, y; Venta al por Mayor no especializada. Se observó que Agrícola Polpaico S.A, RUT N° 79.645.260-9 produce y comercializa fruta fresca para el proceso de exportación realizado por su principal cliente, la Sociedad Agrícola Comercial Ltda., RUT N° 86.727.800-1, cuyas ventas se denominan en dólares de los Estados Unidos de América afectando directamente la inversión que Inversiones Agricom SpA. mantiene en Agrícola Polpaico S.A, por lo que es posible sostener que la divisa norteamericana es una moneda que influye de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro de la sociedad.

7° Que no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

8° Que la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

9° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra c), del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008:

INUTILIZADA

